

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA CONCLUSO, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE OBJETO, EL CONFLICTO INTERPUESTO POR ENEBRO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L. FRENTE A EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. EN RELACIÓN CON LA INADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO ELS TRABUCAIRES, DE 50 MW**

**CFT/DE/040/24**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 30 de julio de 2024

Vista la solicitud de conflicto planteado por ENEBRO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Interposición del conflicto**

El 8 de febrero de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) escrito de la sociedad ENEBRO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L. (en adelante, ENEBRO) por el que plantea un conflicto de acceso a la red de distribución frente a la inadmisión dada por EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en adelante, EDISTRIBUCIÓN) a la solicitud de su instalación de almacenamiento “ELS TRABUCAIRES” de 50 MW.

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio**

Mediante escritos de 18 de abril 2024, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndole a EDISTRIBUCIÓN un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

## **TERCERO. Alegaciones de EDISTRIBUCIÓN**

El 30 de abril de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de EDISTRIBUCIÓN, en el que manifestaba que se había producido la pérdida sobrevenida del objeto del conflicto, dado que el 11 de marzo de 2024, la distribuidora emitió una comunicación por la que indicaba que la inadmisión de fecha 8 de enero de 2024 había sido anulada y que iba a proceder al estudio de la solicitud presentada por ENEBRO, manteniendo el orden de prelación (fecha de 19 de diciembre de 2023).

## **CUARTO. Trámite de audiencia a los interesados.**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 9 de mayo de 2024 se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho y, en concreto, que ENEBRO se pronunciara sobre lo alegado por EDISTRIBUCIÓN en su escrito de 30 de abril de 2024.

El 24 de mayo de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de ENEBRO, en el que *“manifiesta su conformidad con lo alegado por EDISTRIBUCIÓN, en cuanto a que se ha producido una pérdida sobrevenida del objeto del presente conflicto, al haberse admitido la solicitud de acceso y conexión, previamente inadmitida, manteniendo el orden de prelación de fecha 19 de diciembre de 2023” y solicita que la CNMC “acuerde dictar resolución por la que declare el archivo de las actuaciones, por la pérdida sobrevenida del objeto del conflicto”.*

## **QUINTO. Traslado del escrito de ENEBRO a EDISTRIBUCIÓN**

Mediante oficio de la Directora de Energía de la CNMC de fecha 20 de junio de 2023, se dio traslado del escrito de ENEBRO a EDISTRIBUCIÓN, a fin de que pudiese pronunciarse respecto a lo comunicado por el promotor.

Transcurrido sobradamente el plazo, no se ha recibido ningún escrito de EDISTRIBUCIÓN al respecto.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### ÚNICO. Desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento

Mediante escrito de 30 de abril de 2024, EDISTRIBUCIÓN informa que se ha producido la pérdida sobrevenida del objeto del conflicto, dado que el 11 de marzo de 2024, emitió una comunicación por la que indicaba que la inadmisión de fecha 8 de enero de 2024 había sido anulada y que iba a proceder al estudio de la solicitud presentada por ENEBRO, manteniendo el orden de prelación (fecha de 19 de diciembre de 2023).

En sentido coincidente indica ENEBRO que *“manifiesta su conformidad con lo alegado por EDISTRIBUCIÓN, en cuanto a que se ha producido una pérdida sobrevenida del objeto del presente conflicto, al haberse admitido la solicitud de acceso y conexión, previamente inadmitida, manteniendo el orden de prelación de fecha 19 de diciembre de 2023” y solicita que la CNMC “acuerde dictar resolución por la que declare el archivo de las actuaciones, por la pérdida sobrevenida del objeto del conflicto”.*

En consecuencia, lo anterior comporta la desaparición sobrevenida del objeto del presente procedimiento de resolución de conflicto y, de conformidad con los artículos 21.1 y 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la terminación del mismo por imposibilidad material de continuarle por causa sobrevenida.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

### ACUERDA

**ÚNICO.** Declarar concluso, por pérdida sobrevenida de objeto, el conflicto presentado por ENEBRO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L. frente a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. en relación con la inadmisión de la solicitud de acceso y conexión relativa a la instalación de almacenamiento ELS TRABUCAIRES, de 50 MW.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

ENEBRO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L.

EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.